

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 10 DE OCTUBRE DE 1967

} Nº 15.970

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 28 de 17 de agosto de 1967, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resuelto Nº 713 de 18 de septiembre de 1967, por el cual se otorga permiso de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 28.—Panamá, 17 de agosto de 1967.

El Licenciado Arturo Sucre P., portador de la cédula de identidad personal Nº 2-25-51, con oficinas en el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, en representación del señor Emilio José Batista, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-56-107, residente en Santiago de Veraguas, representante de la "Asociación Nacional de Colegios Vocacionales Públicos y Particulares", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca Personería Jurídica a dicha entidad.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- Acta de constitución en la que consta también la directiva elegida;
- Acta de la sesión en la que se aprobaron los estatutos;
- Estatutos;
- Lista de las escuelas que integran la asociación.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta sociedad no persigue fines lucrativos de ninguna índole, sino que sus objetivos principales son agrupar los colegios vocacionales del país, a fin de impulsar el desarrollo gradual de las actividades vocacionales y la preparación de los recursos humanos necesarios para el desarrollo económico y social del país.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia, ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la "Asociación Nacional de Colegios Vocacionales Públicos y Particulares", y aprobar sus estatutos de

conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Esta personería jurídica no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y Publíquese,

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

OTORGASE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 713

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 713.—Panamá, 18 de septiembre de 1967.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 14 de septiembre de 1967 el señor Aristides Romero, como Presidente de la sociedad denominada Central Agrícola, S. A., solicita permiso para importar al país diez (10) quintales de semilla de maíz híbrido Poey T-66 de Managua, Nicaragua, para ser utilizada para la siembra de varios agricultores en la provincia de Chiriquí;

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el Numeral 044-01-00 del Arancel Vigente;

RESUELVE:

Otorgar al señor Aristides Romero, como Presidente de la sociedad denominada Central Agrícola, S. A., permiso para importar al país libre de impuestos diez (10) quintales de semilla de maíz híbrido Poey T-66 de Managua, Nicaragua, para ser utilizada para la siembra de agricultores en la provincia de Chiriquí.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford B.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleno de Barraza)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 55

(Relleno de Barraza)

Apartado Nº 3415

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.95.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como apoderado de la Cervecería Nacional, S. A., solicito el registro de la marca de fábrica propiedad de dicha empresa, que consiste en la palabra

BOQUETENA

sin distingo de tipos, tamaño, colores o combinaciones de letras.

Esta marca es nacional, amparará "Cerveza", de fabricación nacional de propiedad de la Cervecería Nacional, S. A., y será usada oportunamente en el comercio local, impresa en las botellas, cajas, barriles y en toda clase de propaganda.

Acompaño a la presente solicitud: seis (6) etiquetas, y los siguientes documentos:

- Declaración Jurada de mis poderdantes;
- Poder otorgado al suscrito para la presente gestión;
- Certificación del Registro Público donde consta la personería de mis mandantes; y
- Comprobante de pago de los derechos de registro y publicación.

Soy Ramón M. Valdés A., abogado, de generales detalladas en el poder que acompaño.

Panamá, abril 27 de 1965.

Lic. Ramón M. Valdés A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Jaime Chevalier, varón, mayor de edad, casado, panameño y vecino de esta ciudad, con

cédula de identidad personal número 8-95-87, en mi condición de representante legal de la sociedad denominada Industria Calcetinera, S. A. (INCALPA), ubicada en Avenida "B" y Calle 12 Oeste de esta ciudad e inscrita al Folio 580, Asiento 112.140 del Tomo 512 del Registro Público, Sección de Personas, por medio del presente escrito confiero poder especial al Lic. Rubén Sucre, panameño con cédula 2AV-19-530 y abogado con oficinas en la Ave. 3, 4-40 en donde recibe notificaciones personales, para que conforme a los trámites de la Ley se sirva solicitar y obtener de ese Ministerio el registro de la marca de fábrica "Siete Once" que usa en sus productos de la sociedad Industria Calcetinera Panameña, S. A.

El Lic. Sucre en uso del poder anterior queda expresamente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir y promover todos los recursos legales que crea convenientes en beneficio de Industria Calcetinera Panameña, S. A., que represento, como consta en la Sección de Personas del Registro Público, a Folio 56, Asiento 118-651 del Tomo 564.

Panamá, 30 de agosto de 1967.

Jaime Chevalier.

Acepto:

Rubén Sucre.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Industria Calcetinera Panameña, S. A. (Incalpa), organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en una etiqueta en forma de escudo dividido en dos campos iguales: uno con fon-



do dorado sobre el que aparece un 7 en negro y el otro con fondo negro sobre el que aparece un 11 en color dorado. Una cinta dorada atraviesa los dos campos antes descritos, por el centro, y sobre la cinta en letras negras cursivas se lee Seven Eleven. Sobre los dos campos va en negro la palabra Levco y arriba de ésta la palabra Stretch.

Esta marca se usará para amparar y distinguir en el comercio calcetines y medias de hombres, mujeres y niños, fabricados en la República de Panamá.

Esta marca se usará en el comercio nacional en la República de Panamá y en el comercio internacional y se aplicará a los mismos productos como a los envases que los contengan por medio de etiquetas impresas y en cualquier forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompañan a esta solicitud: a) Etiquetas y elisé de la marca; b) Liquidación de pago de los derechos de registro y publicación; c) Declaración Jurada; y d) Certificado del Registro Público donde consta la existencia de la Sociedad y quién es su representante legal.

Panamá, septiembre 12 de 1967.

Rubén Sucre.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Yo, Jaime Chevalier, varón, mayor de edad, casado, panameño y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 8-95-87, en mi carácter de representante legal de la sociedad denominada Industria Calcetinera Panameña, S. A., (INCALPA), ubicada en Avenida "B" y Calle 12 Oeste de la ciudad de Panamá e inscrita al Folio 580, Asiento 112.140 del Tomo 512 del Registro Público, Sección de Personas, por medio del presente escrito confiero poder especial al Lic. Rubén Sucre, panameño, con cédula 2AV-19530 y abogado, con oficinas en la Ave. 3, 4-40 de la ciudad de Panamá en donde recibe notificaciones, para que conforme a los trámites de la Ley, se sirva solicitar y obtener de ese Ministerio el registro de la marca de fábrica "Superdog" que usa en sus productos Industria Calcetinera Panameña, S. A.

El Lic. Sucre en ejercicio de este poder queda expresamente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir y promover todos los recursos legales que estime convenientes en beneficio de Industria Calcetinera Panameña, S. A. que represento, como consta en la Sección de Personas del Registro Público, a Folio 56, Asiento 118-651 del Tomo 564.

Panamá, 30 de agosto de 1967.

Acepto:

Jaime Chevalier.

Rubén Sucre.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

La sociedad anónima Industria Calcetinera Panameña, S. A. (Incalpa), organizada de acuerdo con las leyes de la



República de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en una etiqueta rectangular con fondo dorado. Cerca de los bordes y paralela a éstos, va una raya roja que arriba describe a ambos lados un pequeño arco. En el centro y dentro de un óvalo de líneas negras, aparece en contornos

también negros, un perro en acción de caminar sobre una barra negra, tocado con un sombrero de copa alta. Debajo de la barra y en fondo rojo se destaca en dorado la palabra Superdog y más abajo todavía se lee en negro: 100% nylon. Sobre el óvalo y en letras grandes de color rojo leemos Stretch.

Esta marca se usará para amparar y distinguir en el comercio calcetines y medias de hombres, de mujeres y de niños, fabricados en la República de Panamá.

Se usará en el comercio nacional en la República de Panamá y en el comercio internacional y se aplicará tanto a los mismos productos como a los envases que los contengan por medio de etiquetas impresas y en cualquiera otra forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompañan a esta solicitud: a) Etiquetas y elisé de la marca; b) Liquidación de pago de los derechos de registro y de publicación; c) Declaración Jurada; y d) Certificado del Registro Público en el cual consta la existencia de la Sociedad y quién es su representante legal.

Panamá, septiembre 12 de 1967.

Rubén Sucre.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Yo, Nicolás Pérez, abogado, panameño, varón, mayor de edad, soltero, con cédula 8AV-7-918, y oficina en Avenida Segunda de San Francisco en donde recibo notificaciones personales, en

nombre y en representación de Alfonso Gadalamaría, ciudadano salvadoreño, domiciliado en Guatemala, República de Guatemala y residente en Calle 18-83, Zona 15, en tránsito en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Guatemalteca No. A-269642, en ejercicio del poder que me ha conferido y que se adjunta a esta solicitud, vengo ahora con este escrito muy respetuosamente al Despacho a solicitarle el registro de la marca de fábrica extranjera, que consiste en la denominación:



tal como aparece en los diseños y muestras adjuntas, y bajo la responsabilidad exclusiva de mi mandante y dejando a salvo derechos de terceros y para el término legal de diez (10) años.

La referida marca, cuyo registro y amparo se solicita será usada en la República de Panamá, tal como aparece en el ejemplar adjunto para amparar y distinguir vestuario de toda clase, tipo y condición.

Su uso se aplicará en cualquier color, combinación de colores, tamaños, forma o estilo o tipo de letras; y para aplicarla, fijarla o adherirla a los productos que ampare, y envoltorios que los contengan, cualquiera que sea su forma, dimensiones o arreglos de cualquier índole que se considere conveniente. Y se utilizará la marca descrita y mencionada en toda clase de propaganda escrita o hablada, ya que se efectúe o difunda por medio de emblemas, marbetes, distintivos, carteles, cerigrafías, litografías, anuncios de radio o televisión y para toda clase de papelerías.

La marca de fábrica extranjera cuyo registro y amparo se solicita tiene la siguiente descripción:

Papeleta impresa de un solo lado y gomosa del otro lado, de forma ovalada, con una longitud de doce y media (12½) centímetros por siete centímetros de ancho en su parte más ancha y abultada.

Dicha papeleta tiene una orla impresa a color rojo, con un fondo de color blanco y dentro de ella al centro impresa al tipo creyón negro las palabras Di Lido. Dentro de la orla a color rojo de dicha papeleta y en la parte superior y dentro de dicha orla impresas las palabras a tipo creyón negro: Producto Centroamericano. En la parte inferior de la papeleta y dentro de la orla impresa a color rojo lleva en tipo creyón negro impresas las palabras: Hecho en Guatemala.

Pruebas:

Adjunto a esta solicitud envío las siguientes: a) Poder y Declaración Jurada; b) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica mencionada; c) Comprobante de pago de los derechos fiscales; d) Certificado No. F-9822058 de la Oficina de

Marcas de Patentes de Invención de la República de Guatemala, debidamente autenticados por las autoridades de ese país y nuestro funcionario Consular.

Panamá, 5 de septiembre de 1967.

Nicolás Pérez,
Céd. No. 8AV-7-913.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Hormona, S. A., sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de México, domiciliada en Avenida Manuel Avila Camacho número 92, Naucalpan de Juárez, Estado de México, México, por medio de su apoderado que suscribe, comparece por este medio ante usted y solicita el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña y que se usa para amparar y distinguir un producto químico, medicinal o farmacéutico.

La marca consiste en la palabra distintiva

KESTOPAN

La marca se usa sola o unida a otras palabras o dibujos y de preferencia impresa en los envases o por medio de etiquetas, pero sin que esto quiera decir o significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá aplicarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Esta marca ha estado en uso en el comercio internacional y en Panamá desde el año de 1966.

Se basa esta petición en el registro de la marca de fábrica número 132289 de 18 de octubre de 1966, de México, cuyo certificado acompaño debidamente autenticado por el Cónsul General de la República de Panamá en México.

Acompaño adjunto: a) Poder; b) Comprobante de pago del impuesto de registro; c) Declaración Jurada; y d) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, julio 24 de 1967.

Rodrigo Zúñiga,
Céd. No. 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Maidenform, Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 200 Madison Avenue, Estado y Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra "

CHOREOGRAPHY

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Forro para prendas de vestir, en clase 39".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro estadounidense # 751,837, válido hasta el 18 de Junio de 1983; c) La Declaración Jurada se acompañó a la solicitud de Registro de la marca "Adagio", de esta misma fecha; d) El poder otorgado a nuestro favor se encuentra en el expediente de la marca "Maidenform"; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 26 de mayo de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "Ciba Societe Anonyme", una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, con domicilio en Basle, Suiza, comparecemos ante el despacho a su muy digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años, para amparar: "Procedimiento para la obtención de nuevos compuestos Diazocicloalcanicos (2-oxo-1,3)".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: "Paul Schmidt, de Therwil, Suiza; Max Wilhelm, de Allschwil, Suiza; Kurt Eichenberger, de Basle, Suiza; y

Ernst Sury, de Basle, Suiza.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Dos copias de las especificaciones y reivindicaciones; c) Poder con Cesión.

Panamá, 12 de Junio de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Maidenform, Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 200 Madison Avenue, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

FRIS - KEE

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Sostenes, cintas o fajas, corsets, y fajas, en clase 39".

La marca se aplica o se fija a los paquetes, o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del certificado de Registro estadounidense # 315,391; válido hasta el 24 de Julio de 1974; c) La Declaración Jurada se acompañó junto a la solicitud de Registro de la Marca "Adagio", de esta misma fecha; d) El poder otorgado a nuestro favor se encuentra en el expediente de la Marca Maidenform; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 26 de mayo de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta

Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Maidenform, Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 200 Madison Avenue, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

CYMBAL

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Sostenes, bandas o cintas, corsets, corseletes, calzones, fajas-calzones, fajas y ligas-correas, en clase 39".

La marca se aplica o se fija a los paquetes, o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del certificado de Registro estadounidense # 338,752, válido hasta el 15 de septiembre de 1976; c) La Declaración Jurada se acompañó junto a la solicitud de Registro de la Marca "Adagio", de esta misma fecha; d) El poder otorgado a nuestro favor se encuentra en el expediente de la marca "Maidenform"; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 26 de mayo de 1965.
Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Maidenform, Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 200 Madison Avenue, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica, que consiste de la palabra.

CONCERTINA

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Refuerzo de vestidos, en clase 39".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear

ar dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del certificado de registro estadounidense # 733,831, válido hasta el 3 de Julio de 1982; c) La Declaración Jurada se acompañó a la solicitud de registro de la marca "Adagio", de esta misma fecha; d) El poder otorgado a nuestro favor se encuentra en el expediente de la marca "Maidenform"; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 26 de mayo de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Maidenform, Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 200 Madison Avenue, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

ADAGIO

Dicha marca ha sido usada en el país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Sostenes, en clase 39".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del certificado de Registro estadounidense # 612,650, válido hasta el 26 de septiembre de 1975; c) Declaración Jurada general (para todas las marcas que aparecen en dicho documento); d) El poder otorgado a nuestro favor se encuentra en el expediente de la solicitud de registro de la marca "Maidenform"; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 26 de mayo de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Maidenform, Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 200 Madison Avenue, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante su despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

VARIATION

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Sostenes, cinta o faja para la cabeza, corsets, corseletes y fajas, en clase 39".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del certificado de Registro estadounidense # 612,648, válido hasta el 20 de septiembre de 1975; c) La Declaración Jurada se acompañó junto a la solicitud de Registro de la marca "Adagio", de esta misma fecha; d) El poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de la marca "Maidenform"; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 26 de mayo de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Maidenform, Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 200 Madison Avenue, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras.

SWEET - MUSIC

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Sostenes, cintas o fajas, corsets, corseletes y fajas, en clase 39".

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del certificado estadounidense No. 332,295, renovado por veinte años hasta el 11 de Febrero de 1976; c) La Declaración Jurada se acompañó junto a la solicitud de Registro de la Marca "Adagio", de esta misma fecha; d) El poder otorgado a nuestro favor se encuentra en el expediente de la Marca "Maidenform"; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 26 de mayo de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada The Nobelt Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Maryland, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 1017 Winding Way, Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

NOBELT

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Ropa de toda clase, y bandas elásticas para ropa y todos los otros artículos, en clase 48, 49 y 51."

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Registro Peruano No. 55,964, válido hasta el 25 de abril de 1966; c) Poder general a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 29 de julio de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Maidenform, Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 200 Madison Avenue, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras.

INTER-LUDE

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Sostenes, cinta o faja para la cabeza, corseletes, y ligas o fajas, en clase 39".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del certificado de Registro No. 612,646 (estadounidense), válido hasta el 20 de septiembre de 1975; c) La Declaración Jurada se acompañó a la solicitud de registro de la marca "Adagio", de esta misma fecha; d) El poder otorgado a nuestro favor se encuentra en el expediente de la marca "Maidenform"; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 26 de mayo de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta

Ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Celanese Corporation of América, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 522 de la Quinta Avenida en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de (15) años para amparar: "Filamento y procedimiento para producirlo."

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: William John Myles del No. 418 Ellsworth Road, Charlotte, North Carolina, Estados Unidos de Norteamérica; y Roland Keith Kunkel, del No. 217 Springfield Avenue, Berkeley Heights, New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Original (en inglés) y dos copias de las especificaciones y reivindicaciones de la Patente; c) Poder con Cesión; d) Dos juegos de dibujos correspondientes a la Patente.

Panamá, 5 de octubre de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Ciba Societe Anonyme, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, con domicilio en Basle, Suiza, comparecemos ante el despacho a su muy digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años. La patente que solicita para amparar: Procedimiento para la obtención de nuevos compuestos pirimidínicos".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Albrecht Hueni, Ernst Schweizer, y Dorothy Schroeder, todos ciudadanos suizos, con domicilio respectivamente, en Basle, Suiza; Basle, Suiza; y Austin, Texas 78710, Estados Unidos de Norteamérica.

Adjuntamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Dos copias de las especificaciones y reivindicaciones de la Patente.

Panamá, 23 de agosto de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The B. F. Goodrich Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva.

MAXI-MILER

escrita generalmente en letras mayúsculas o en cualquier otra clase o tipo de letra, en toda forma, tamaño, color, disposición o estilo.

La marca se usa para amparar y distinguir "Llantas y todos los demás incluidos en esta clase" (Clase 33 de bandas o correas, mangueras, empaquetaduras y llantas no metálicas) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de julio de 1963, en el comercio internacional desde el 17 de abril de 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia de la solicitud y tramitación de la marca en Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 16 de marzo de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González Ruiz
Cédula No. 7 AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dome Chemicals, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca que consiste en el nombre.

NEO-NYSTA-CORT

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, particularmente dividido por guiones.

La marca se usa para amparar Productos medicinales y farmacéuticos (de la clase 9 de Nicaragua) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde junio de 1962 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Nicaragua No. 13,641 del 5 de septiembre de 1964, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 23 de febrero de 1965

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, Estados Unidos de América, domiciliada en Wayne, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

DERMALENE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Suturas (de la clase 44 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 2 de octubre de 1958, en el comercio internacional desde el 17 de febrero de 1961 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 682, 255 del 21 de julio de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Director de la Oficina de Patentes de la compañía.

Panamá, 15 de junio de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Transcontinental Bus System, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Dallas, Texas, Estados Unidos de América, es dueña de una marca de fábrica que consiste en el diseño de una corona, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar Transporte Vial de personas, bienes y carga en vagones a motor de pasajeros (en la clase 105 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 25 de julio de 1956 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b)

copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 699,571 de 14 de junio de 1960, válido por 20 años a partir de su fecha; e) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de la marca Aguilá con las alas extendidas de plano (Reg. No. 719, 190); e) Declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 5 de marzo de 1965

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lovens Kemiske Fabrik Produktionsaktieselskab, sociedad anónima organizada según las leyes de Dinamarca, domiciliada en Ballerup, Dinamarca, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 16 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Composición farmacéutica y sus unidades posológicas, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Helge Lund-Rasmussen, súbdito danés, domiciliado en Gentofte, Dinamarca, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a Lovens Kemiske Fabrik Produktionsaktieselskab, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado en Panamá.

Se acompaña a este memorial: a) comprobante de pago del impuesto por 16 años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1983.

Panamá, 10 de marzo de 1965

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González Ruiz
Cédula No. 7 AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Transcontinental Bus System, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Dallas, Texas, Estados Unidos de América, es dueña de una marca de fábrica que consiste en un diseño de cabeza de aguilá alargado y dibujos complementarios, todo según el

ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Omnibuses a motor, carrocerías para omnibuses a motor y piezas de los mismos, (en la clase 19 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el



30 de septiembre de 1935 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 740,517 de 13 de noviembre de 1962, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de la marca "Aguila con las alas extendidas de plano" (Reg. No. 719, 190); e) Declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 5 de marzo de 1965

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ex - Cell-O Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 10 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un receptáculo de cubierta de aguilón, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en Australia bajo patente No. 225,010 del 23 de octubre de 1959 otorgada a favor de Ex-Cell-O Corporation por el término de 15 años.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 10 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) copia de la patente de Australia No. 225,010 expedida el 23 de octubre de 1959; e) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de patente de la misma compañía que presentamos el 16 de octubre de 1964 para "Receptáculo con cierre de fondo doblado hacia adentro".

Panamá, 11 de marzo de 1965

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González Ruiz
Cédula No. 7 AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parfums Guy Laroche, sociedad de responsabilidad limitada organizada según las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

GUY LAROCHE

escrito en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Productos de perfumería, de belleza, jabones, aceites, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen, como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Francia No. 92.194 del 20 de junio de 1957, válido por 15 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) declaración jurada del Director Gerente de la compañía.

Panamá, 27 de mayo de 1965

Loaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Société Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Francia, domiciliada en 22, Avenue Montaigne, París, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

LABRODAX

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Productos farmacéuticos (de la clase 5 de la República Francesa), y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 17 de diciembre de 1964, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Francia No. 526368 de 17 de diciembre de 1964, válido por 15 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Director de la sociedad.

Panamá, 15 de junio de 1965

Loaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eli Lilly and Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de América, domiciliada en Indianapolis, Indiana, Estados Unidos de América, domiciliada en Indianapolis, Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación.

TREFMID

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Herbicida para el control preemergente de hierbas anuales y malezas de hoja ancha (de la clase 6 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 20 de enero de 1964, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Estados Unidos No. 783,061, del 12 de enero de 1965, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Sub-Secretario.

Panamá, 15 de junio de 1965

Loaza, González, - Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bourjois, S.A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá, R. de P., por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste de la palabra distintiva.

FANTASIO

escrito en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, botonería, modas, puntillería, abaniquería, paraguera, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, menos: calzados en general, sus accesorios y guantería y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde agosto de 1962, en el comercio internacional desde diciembre de 1967 y desde octubre de 1952 en la República de Panamá.

Dicha marca se usará aplicada por cualquier procedimiento legal sobre los artículos que distingue, como así mismo sobre sus envases, envoltorios, anuncios, etc.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Argentina No. 488.265 del 4 de septiembre de 1962, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 19 de julio de 1965

Loaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Philip Morris Incorporated, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita que se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con "Electrets y un método para su manufactura", según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Lester D. Grandine y Lawrence M. Baxt, químicos, ciudadanos de los Estados Unidos de América, domiciliados en la ciudad de Richmond, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención a Philip Morris Incorporated según consta del Poder que se acompaña y a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho C.A. Art. 1968.

Panamá, 8 de julio de 1965

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Union Oil Company of California, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de California, domiciliada en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

UNION

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Gasolina, querosin, combustible para motores diesel, aceite lubricante, grasa lubricante, aceite para cortar, aceite hidráulico, cera parafínica, aceite combustible y bencina (en la clase 15 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde octubre de 1910, en el comercio internacional desde 1935 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 783,277 de 26 de junio de 1962, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente de la compañía.

Panamá, 19 de julio de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Time, incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la frase The March of Time.

según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar películas sonoras, películas sonoras y cinematográficas combinadas, y películas cinematográficas para usarse en relación con aparatos

sincronizados para reproducir simultáneamente el efecto coordinado de luz y sonido (De la clase 26 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 11 de agosto de 1934, en el comercio internacional desde el 29 de octubre de 1936 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos por fotografía o a los paquetes contentivos de los mismos mediante etiquetas impresas en que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 330,900 del 17 de diciembre de 1935, válido por 20 años, en que consta su renovación por igual período en 1955; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 13 de mayo de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El señor Ricardo Villarreal A., Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de permiso o licencia para enajenar ciertos bienes inmuebles de la menor Monalisa Motta Borrel, formulada por su madre Dora Inés Borrel de Motta, se ha señalado el día treintuno (31) de octubre del presente año, para que dentro de las horas legales se venda en pública subasta la cuota parte proindiviso que pertenece a la menor Monalisa Motta Borrell en cada una de las fincas que a continuación se detallan; la cuota parte perteneciente a la menor es de una doceava parte (1/12) en cada inmueble:

Finca número 7450, inscrita al folio 368, del Tomo 242, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número mil quince situado en la Avenida Justo G. de Paredes, en el lugar denominado "Bella Vista", Barrio de Calidonia de esta ciudad. Linderos: Norte: Lote mil siete; Sur: Avenida Justo G. de Paredes; Este: lote número mil diez y seis; Oeste: la Calle Quinta. Medidas: Norte: 33 metros con 95 centímetros; Sur: 37 metros con 74 centímetros; Este 44 metros con 74 centímetros; Oeste 28 metros con 37 centímetros. Superficie: 1.241 metros cuadrados con 21 decímetros cuadrados.

Finca número 7452, inscrita al Folio 374 del Tomo 242 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número mil diez y seis situado en la Avenida Justo G. de Paredes en el lugar denominado Bella Vista, Barrio de Calidonia de esta ciudad de Panamá; Linderos: Norte: Lote mil siete y mil catorce; Sur: Avenida Justo G. de Paredes; Este: Lote mil diez y siete; Oeste: Lote mil quince. Medidas: Por el Norte 30 metros 3 centímetros; Sur: 33 metros 29 centímetros; Este, 59 metros 19 centímetros; Oeste, 44 metros 74 centímetros. Superficie: 1.560 metros cuadrados con 6 decímetros cuadrados.

Servirá de base para la venta la suma de cuatro mil ochenta y tres balboas con treinta y tres centímetros (B. 4.083.33), y será postura admisible la que cubra la totalidad de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base de la venta. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para la venta se suspenden los términos la diligencia de venta en pública subasta se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario en funciones de
Alguacil Ejecutor,

Ricardo Villarreal A.

L. 70405

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por Juan Martino Vázquez, contra la Sucesión de Emilio Mizrachi, representada por Beverly Joyce Silliman de Mizrachi, actual se ignora para que dentro del término de veinte se ha señalado las horas hábiles del día veintidós (22) de noviembre del año en curso (1967) para llevar a la práctica el Remate de la siguiente propiedad perteneciente a la Sucesión demandada, mediante Auto de doce de septiembre de mil novecientos sesenta y siete (1967) en el mencionado Juicio, a fin de que con el producto del Remate se pague al demandante, el valor de su crédito.

Finca Número 3.251, inscrita al folio 46 del Tomo 281

de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en una casa denominada "La Pinta", construida de bloques de concreto de un sólo piso y techo de zinc edificadas sobre la mitad del lote de terreno número veintisiete (27) de la Manzana treinta (30), del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá. Linderos: Norte, con callejón que sirve de vía pública Sur, con la otra mitad del mismo lote número veintisiete (27) manzana treinta, Este con el lote de terreno número veintiséis Oeste, con el lote número veintiocho de la precitada manzana dando dicha casa hacia el callejón que sirve de vía pública. Medidas: 12 metros 20 centímetros de frente por 16 metros 20 centímetros o sea que ocupa una superficie de 197 metros cuadrados con 64 decímetros cuadrados.

Servirá de base para el remate, la suma de nueve mil balboas (B.9.000.00) con la cual figura en el Catastro de la Propiedad y se hará postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes (2/3) de la base señalada. Para habilitarse como postor, se requiere consignar en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la base señalada.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicarán la Finca en Remate al mejor postor.

Si el día señalado para el Remate, no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate, en lugar público de la Secretaría del Despacho hoy veintisiete (27) de septiembre de mil novecientos sesenta y siete (1967), y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación, de conformidad con la Ley.

El Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor,
Luis A. Barría.

L. 66496

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A Nicolasa Bernal de Valdés, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposo Víctor Valdés Hernández.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todas las diligencias del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diez de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

RAUL G.MO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 69528

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Theina Burger Adams, cuyo paradero (hoy, Señora de Vergara), y Elana Mizrachi Lel, (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Claude Allen Lake, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nom-

brará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 63290

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Carmelo Guaragna, se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diez de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierta la sucesión intestada del señor Carmelo Guaragna, desde el día 16 de abril de 1955, fecha en que ocurrió su defunción; Que son sus herederos sin perjuicio de terceros los señores Valentina Renee vda. de Guaragna, en su condición de esposa del hijo único del señor Carmelo Guaragna, Olindo Guaragna, fallecido en la ciudad de Panamá el día 21 de junio de 1960; Carlos Osvaldo Guaragna Rivera, en su condición de hijo de Olindo Guaragna De Napoli; Gisela del Carmen Guaragna de Valverde, en su condición de hija de Olindo Guaragna; Gianinna Raquel Guaragna Rivera, en su condición de hija de Olindo Guaragna; y Gina María Guaragna Rivera, también hija de Olindo Guaragna De Napoli y ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) César Tovar V., (fdo.) Guillermo Morón A., Srio."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado, para que contados veinte días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

CESAR TOVAR V.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 61940

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Josefa Sayas de Obaldía, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Por lo anteriormente, expuesto, el señor Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Josefa Sayas de Obaldía, desde el día 29 de diciembre de 1957, fecha en que ocurrió su defunción; que son sus herederos sin perjuicios de terceros, los señores Miguel Obaldía Sayas y Romualda Obaldía Sayas de Cárcamo, en su calidad de hijos de la de cujus; Ordena: que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y, que se fije y publique el edicto de ley.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Lao Santizo Pérez.—(fdo.) Ricardo Villarreal A., Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se ponen a disposición de los interesados, para su legal publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 63014

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

Por medio del presente Edicto, el suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá,

CITA Y EMPLAZA:

A Gilberto Calderón Byrd, panameño, de 20 años de edad, soltero, estudiante, hijo de Manuel Pelayo Calderón y Constance Byrd, con paradero actual desconocido, para que dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia", en perjuicio de Aliumen Moya, y a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente Ad-Hoc, de acuerdo con la opinión del Representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Gilberto Calderón Byrd, panameño, de 20 años de edad, según certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, visible a fs. 41, hijo de Manuel Pelayo Calderón y Constance Byrd, estudiante, soltero, con residencia en Calle Eusebio A. Morales, Edificio Maduro, apartamento No 8A, octavo piso, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de "lesiones por imprudencia", en perjuicio de Aliumen Moya y no decreta su detención por tratarse de delito sancionado con pena de arresto.

Como se trata de un menor de 20 años de edad, según el Certificado visible a fs. 41, expedido por el Sub-Director del Registro Civil, se designa Curador ad-litem al Defensor de Oficio, Ldo. Alfonso J. Palacios, para que lo defienda y asista en todas las diligencias judiciales que se practiquen con él.

Concédese a las partes el término de cinco días para que presenten las pruebas que consideren necesarias a sus intereses.

Oportunamente se fijará la fecha para la Vista oral de esta causa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese, (fdo.) Alonso Becerra L., Juez Sexto Municipal, Suplente Ad-Hoc, (fdo.) Manuel J. Madrid D., Secretario."

Adviértese al procesado Gilberto Calderón Byrd, que si no compareciere a este Tribunal dentro del término señalado, esta notificación surtirá todos los efectos legales y, a todos los habitantes de la República que están en la obligación de denunciar el paradero del encartado Calderón Byrd, so pena de ser juzgados y condenados como encubridores del delito por el cual a este se le ha procesado, salvo las excepciones que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para notificar al procesado Gilberto Calderón Byrd lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veinte (20) de julio de mil novecientos sesenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 68

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Felipe Cedeño, de generales desconocidas, y cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por Hurto Pecuario en perjuicio de Luis Humberto Lara. El fallo en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Número 45.—David, veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

En consideración a lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Felipe Cedeño, indígena, cuyas generales se desconocen, a la pena de veinte (20) meses de reclusión que deberá cumplir en el establecimiento carcelario que indique el Órgano Ejecutivo Nacional, y al pago de los gastos procesales.

Como aquí se ha establecido la responsabilidad de Cedeño, publíquese este fallo en la forma prevenida por el artículo 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy primero (1º) de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJURJO M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

a Pablo Emilio Bejarano, acusado por el delito de "Lesiones Personales", panameño, de 22 años de edad, moreno, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 8-133-410 y residente en Curundú, número 33, a fin de que concurra a este Tribunal, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra y de la resolución por medio de la cual se Ordena su segundo emplazamiento, dentro del término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto emplazatorio, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1959.

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, septiembre cuatro de mil novecientos sesenta y cuatro.

Los Certificados que anteceden, dan base para el Segundo Emplazamiento de Pablo Emilio Bejarano, sindicado del delito de "Lesiones Personales".

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Ordena el Segundo Emplazamiento en esta causa.

Notifíquese. (fdo.) A. Herrera. (fdo.) J. L. Jiménez, Secretario".

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, abril nueve de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa contra Pablo Emilio Bejarano, panameño, de 22 años de edad, moreno, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 8-

133-410 y residente en Curundú, número 33, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y Decreta su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de Cinco Días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa, que se señalará oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Abelardo A. Herrera. (fdo.) Jorge Luis Jiménez S. Secretario".

Se advierte al inculinado Pablo Emilio Bejarano, que de no comparecer a este Juzgado, a notificarse personalmente del auto encausatorio y de la providencia por la cual se Ordenó el segundo Emplazamiento, dentro del término concedido, su omisión será tomada en su contra como indicio grave en su contra, su causa se seguirá tramitando con Reo presente.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Administrativas de la República, el deber en que están de hacer capturar al encartado Bejarano, y se invita a los ciudadanos particulares residentes en la República a que cooperen con las autoridades denunciando el paradero del encartado, so pena de ser castigados por encubrimiento, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculinado Pablo Emilio Bejarano, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad que dignamente jefatura.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 71

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Narciso Aguilar Rodríguez, varón, panameño, de 24 años de edad, jornalero, hijo de Julián Aguilar y Gertrudis Muñoz, natural de Sigüi Abajo, Distrito de Bugaba, residente en Verbá, Distrito de Barú, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de las resoluciones que a continuación se transcribirán, y a estar a derecho en el juicio: "Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, dieciséis (16) de marzo de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

Vistos: En grado de consulta corresponde a este Tribunal revisar la sentencia de fecha dos de febrero pasado, por medio de la cual el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí condena a Narciso Aguilar Rodríguez a la pena de doce (12) años de reclusión, y a Miguel García Salinas a siete (7) años, diez meses y quince (15) días de reclusión por los delitos de robo y lesiones.

Esta tribunal comparte el criterio del sentenciador de primera instancia en cuanto a que dada la extrema gravedad de los delitos ejecutados por los procesados, quienes también revelan ser sujetos excesivamente peligrosos, deben ser sancionados severamente, aplicando con rigor las penas que señalan el inciso primero del art. 319 del Código Penal, para el delito de robo. Pero discrepa en cuanto a que por haberse cometido el hecho con arma propiamente tal (C. P. 320), la pena aplicable por el delito de robo también debe ser aumentada en la mitad. La Corte ha sostenido reiteradamente que esta causal de agravación de la pena solo rige para el delito de lesiones. En este sentido debe ser reformada la pena que corresponde a los reos.

Y como se observa que se ha omitido aplicar la pena accesoria de interdicción la sentencia debe ser adicionada en cumplimiento de lo que dispone el art. 34 del Código Penal.

En tal virtud, el Cuarto Tribunal Superior, adminis-

trando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de imponer a Narciso Aguilar Rodríguez, de generales conocidas la pena de ocho (8) años y seis meses de reclusión, y a Miguel García Salinas, de generales conocidas, la pena de cinco (5) años y cuatro meses de reclusión; se condena a ambos a la pena accesoria de interdicción de funciones públicas por un periodo igual al de la reclusión y en los términos del art. 39 del Código Penal. Se confirma en lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Gmo. Zurita.—(fdo.) A. Candanedo.—(fdo.) J. Miranda M.—(fdo.) P. Muñoz Rodríguez, Secretario).

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco. Llévase a conocimiento de las partes lo resuelto por el Superior en este negocio.

Consta en la Pág. 209 que el reo Narciso Aguilar Rodríguez se fugó de la cárcel local, sin que hasta la fecha haya sido recapturado, e ignorándose su paradero actual. Por consiguiente, se ordena emplazarlo por edicto en los términos del artículo 2338, ordinal 3º, del Código Judicial.

Una vez ejecutoriado el fallo pronunciado en este caso, póngase en ejecución a la mayor brevedad, para lo cual se enviará tanto al Gobernador de la Provincia como al Comisionado de Corrección, copia íntegra de la sentencia de ambas instancias, y a órdenes de estos funcionarios serán puestos los reos, esto es, Miguel García Salinas y Narciso Aguilar Rodríguez, este último si acaso se logra recapturarlo con posterioridad.

Notifíquese, (fdos.) Elias N. Sanjur M.—C. Morrison, Srio.”

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy seis de abril de 1965.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A José Mirtil Recuero, panameño, mayor de edad, vecino de La Palma, Darién, con cédula Nº 5-4-177, cuyo paradero se desconoce, para que concurra a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1953, notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento de fecha diez y ocho de febrero del presente año, dictado en su contra por este Tribunal, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

“El Tribunal,

CONSIDERANDO:

Ante lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, de acuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

1º Abrir, como en efecto abre, causa criminal contra José Mirtil Recuero Pineda, mayor panameño, vecino de La Palma, Darién, con cédula Nº 5-4-177, como infractor del Capítulo V, Título XIII, del Libro II del Código Penal, y mantiene la orden de detención del mismo conforme se decretó a fojas 47.

2º Señalar, como se señala, el término de 48 horas para que el reo provea los medios de su defensa.

3º Llamar, como llama, la atención de los Agentes

del Ministerio Público de este Circuito para que, sin vacilación alguna, ordenen la captura de los sindicados cuando aparezca su responsabilidad, porque éstos considerándose culpables y libres, se esconden, y al emplazarlos por Edicto se sufre mayor perjuicio en la administración de justicia.

4º Emplazar por Edicto al reo vista su ausencia.

Derecho: Artículos 2146, 2147, 2149 y 2338 del Código Judicial y disposiciones penales citadas.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) Sergio Tulio Meléndez. El Secretario, (fdo.) Fernando Escobar V.”

Recuérdase a las autoridades de la República del Orden Judicial y Político en el deber en que están de hacer capturar al encartado José Mirtil Recuero Pineda, reo del delito de Apropiación Indevida, y se exhorta a los particulares residentes en el país a que denuncien el paradero de José Mirtil Recuero Pineda, si lo supieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por la cual se le persigue, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al reo de lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la secretaria de este tribunal, hoy diez y ocho de febrero de mil novecientos sesenta y cinco a las cuatro de la tarde, y copia del mismo será enviada a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién,

EMPLAZA:

Al reo ausente Moisés Murillo, varón, panameño, mayor de edad, nacido en Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, el día 29 de julio de 1928, con cédula de identidad personal Nº 5-2-358, para que dentro del término de veinte (20) días comparezca a este Tribunal para que sea notificado del auto de enjuiciamiento que contra él se ha dictado por el delito de “Hurto” en perjuicio de Héctor Berrugate (a) Tahiré, que dice así:

“Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y ocho de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Revoca el auto de sobreseimiento consultado y en su lugar abre causa criminal contra Moisés Murillo, varón, panameño, mayor de edad, nacido en Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, el día 29 de julio de 1928 con cédula de identidad personal Nº 5-2-358, hijo de Melardo Murillo y Gerarda Rivas, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de Hurto, y decreta formal prisión preventiva contra el mismo.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) C. Darío Sandoval.—(fdo.) Marco Sucre Calvo.—Rubén D. Córdoba. (fdo.) Santander Casis Jr., Secretario.”

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del reo Moisés Murillo, so pena de ser juzgado como encubridores, si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 ibidem, y se pide también la cooperación de las autoridades policivas y judiciales para que procedan a ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio, por el término de veinte días contados desde la última publicación de la Gaceta Oficial, hoy quince de junio de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Quinta publicación)